

LEY ORGÁNICA DE LA CORPORACIÓN FARMACÉUTICA (COFARMA)

Decreto No. 1419 Aprobado el de 9 de Abril de 1984

Publicado en La Gaceta No. 76 del 16 de Abril de 1984

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que la salud del pueblo nicaragüense es prioritario en el programa de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

II

Que el Sub-Sector de Medicamentos es una de las áreas de la gestión estatal que desde hace tiempo reviste problemas graves en materia de abastecimientos médicos a la población nicaragüense.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

Ley Orgánica de la Corporación Farmacéutica (COFARMA).

Capítulo I

Denominación, Objeto, Domicilio y Atribuciones

Artículo 1.- Créase la Corporación Farmacéutica como un ente descentralizado adscrita a la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, de duración indefinida, destinada a la importación, fabricación, distribución y comercialización de productos médicos y farmacéuticos, y que en el texto de la presente ley se le podrá designar como la Corporación o por sus siglas COFARMA.

Artículo 2.- La Corporación tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo 3.- Su domicilio es la ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República así como fuera de ella.

Artículo 4.- La Corporación se regirá por la presente Ley, sus Reglamentos y demás regulaciones administrativas que emita el Director.

Artículo 5.- El ejercicio financiero de la Corporación se ajustará a las disposiciones que al respecto dicte la Autoridad competente.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Corporación las siguientes:

- a) Dirigir y administrar las empresas que le sean asignadas;
- b) Designar la representación que conforme la Ley le corresponde en los órganos de las Sociedades, donde la Corporación tenga participación.
- c) Constituir nuevas sociedades que favorezcan el desarrollo de las actividades objeto de esta Corporación ya sea con la sola participación de la COFARMA o en Empresas Mixtas o en otras del Área Propiedad del Pueblo.
- d) Programar y desarrollar proyectos industriales y comerciales en el campo de los médico-farmacéuticos, compatibles con los planes generales del Gobierno, que tiendan a la sustitución de importaciones.

- e) Conceder a las empresas bajo su administración préstamos con fondos propios o provenientes de préstamos de Bancos o Instituciones Financieras.
- f) Contratar empréstitos ya sean procedentes del Sistema Financiero Nacional o de fuentes extranjeras, de acuerdo a las normas dictadas por el Gobierno Central, pudiendo otorgar toda clase de garantías sobre los bienes muebles o productos. Para la enajenación o gravamen de los inmuebles se necesitará autorización de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.
- g) Adquirir o suscribir acciones, bonos, obligaciones y todo título público o privado que favorezca el desarrollo de los objetivos de la Corporación.
- h) Adquirir activos de sociedades comerciales o industriales o aún las mismas empresas, y disponer de unos y otros mediante el traspaso de acciones o certificados, o bien para la constitución de nuevas compañías o subsidiarias, o por operaciones directas de ventas, locación o colocación no gratuita.
- i) Emitir bonos, cédulas y otros títulos valores para fines relacionados con los objetivos de la Corporación y con ese mismo propósito otorgar fianzas o avales, y descontar o pignorar documentos de crédito, valores y bienes.
- j) Organizar asociaciones, sociedades y cooperativas de producción.
- k) Actuar como fiduciario.
- l) Recibir donaciones.
- m) Realizar todos los actos necesarios o conducentes para el cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo II Dirección y Administración

Artículo 7.- La Dirección y Administración de la "COFARMA" estará a cargo de:

- a) Un Consejo Directivo.
- b) Un Director General y un Sub-Director.

Del Consejo Directivo

Artículo 8.-

El Consejo Directivo estará integrado por:

- a) Un miembro de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional quien lo presidirá.
- b) El Ministro Secretario General de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.
- c) El Ministro de Salud.
- d) El Ministro de Industria.
- e) El Ministro de Comercio Interior.
- f) El Ministro de Comercio Exterior.
- g) El Director General de la COFARMA.

Artículo 9.- El Consejo Directivo tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Conocer de los informes que sobre la marcha de las actividades de la Corporación deberá presentar el Director General y aprobar la memoria anual de las actividades de la Corporación.
- b) Aprobar los reglamentos internos de la COFARMA.

- c) Aprobar y modificar la organización administrativa de la COFARMA.
- d) Aprobar el presupuesto anual de la Corporación.
- e) Dictar los criterios generales de administración de la Corporación.
- f) Aprobar los balances y estados de pérdidas y ganancias.
- g) Nombrar al Secretario del Consejo Directivo.
- h) Ejercer cualquier otra función que permita el cumplimiento de los objetivos de la COFARMA.

Del Director General y Sub-Director

Artículo 10.- El Director General de la Corporación Farmacéutica (COFARMA) es el funcionario ejecutivo encargado de llevar a efecto las resoluciones del Consejo Directivo, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial con facultades de un mandatario general de administración y será nombrado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. Su función principal será administrar a la COFARMA de acuerdo con los criterios generales dictados por el Consejo Directivo, y en particular, ejecutar, vigilar el cumplimiento de esos criterios, al suscribir actos y celebrar contratos bastará el acta de su nombramiento para acreditar su representación.

Artículo 11.- El Sub-Director será nombrado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, quien colaborará con el Director General en la ejecución de las actividades que le sean asignadas y hará las veces de Director General en caso de imposibilidad o ausencia temporal, únicamente en lo que se refiere a la gestión y representación de la Corporación.

Artículo 12.- Corresponde al Director General:

- a) La representación judicial y extrajudicial de la Corporación con plenas facultades; salvo las limitaciones que establece esta Ley.
- b) Ejecutar los planes de desarrollo de la Corporación a corto, mediano y largo plazo.
- c) Elaborar el presupuesto anual de la Corporación.
- d) Elaborar la Memoria y los Estados Financieros anuales de la misma.
- e) Emitir los reglamentos, normas, disposiciones y resoluciones necesarias para el buen funcionamiento de la Corporación.
- f) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que expresa o tácitamente estuvieren comprendidos dentro del giro ordinario de las operaciones de la Corporación, inclusive aquellas que fueren consecuencia necesaria de los mismos.
- g) Otorgar Poderes Generales y Especiales, tanto judiciales como de administración.
- h) Nombrar al personal administrativo de la Corporación. i) Aplicar la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 13.- Habrá una Auditoría Interna a cargo de un Auditor nombrado por la Secretaría General de la Junta de Gobierno, quien desempeñará las funciones de Inspector y Fiscalizador de las cuentas de la Corporación. Este Auditor le rendirá un informe mensual a la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional e igualmente al Director General de la entidad.

Artículo 14.- Para el eficiente cumplimiento de los objetivos de la Corporación el Director podrá organizar sus actividades por medio de los Departamentos, Secciones y Coordinaciones de complejos y empresas que considere necesarios, los cuales le darán asesoramiento y apoyo y tendrán las funciones específicas de **operaci6n** que se determinen por reglamento.

Capítulo III Patrimonio

Artículo 15.- El patrimonio de la Corporación estará constituido por lo siguiente:

a) Los valores, efectivo y bienes muebles o inmuebles que le sean asignados de conformidad con la presente Ley, y que en el futuro se le asignen.

b) Otros bienes muebles o inmuebles que adquiere o reciba a cualquier título.

Artículo 16.- Los excedentes que resultaren del desarrollo de las actividades de la Corporación, después del cumplimiento de sus obligaciones financieras, y de las fiscales que le correspondan como sujeto tributario común, serán asignados por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de acuerdo con los lineamientos de la política socio-económico y fiscal del Gobierno.

Artículo 17.- Quedan ratificados todos los contratos y actuaciones que se hayan celebrado a nombre del Ministerio de Salud y que se relacionen con las actividades propias de la Corporación Farmacéutica, (COFARMA).

Artículo 18.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes del Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.- "A Cincuenta Años Sandino Vive".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL.- Daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.